

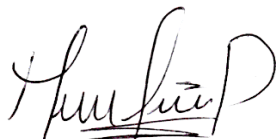
PROPOSICIÓN

Al **PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2023 SENADO**, “por medio de la cual se establecen medidas para garantizar el acceso al agua para consumo humano y saneamiento básico en el departamento de La Guajira”, **ACUMULADO** con el **PROYECTO DE LEY NÚMERO 207 DE 2023 SENADO**, por medio del cual se adiciona la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones”, SE PROPONE:

Modificar el artículo 3°. El cual quedará así:

Artículo 3. Acceso al agua para consumo humano y otros fines a través de medios alternos. En aquellos sitios donde no se pueda asegurar el acceso al agua mediante la prestación del servicio público de acueducto, en los términos de la Ley 142 de 1994 y las demás normas que ~~lo~~ **la** modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el departamento de La Guajira, el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento Básico (PDA) y los municipios, en concurrencia con las entidades del orden nacional competentes, garantizarán el acceso permanente al agua para consumo humano y otros fines de los habitantes del Departamento mediante medios alternos de aprovisionamiento convencionales y no convencionales, siempre que cumplan con las características y criterios de calidad del agua señalados en el ordenamiento jurídico para cada finalidad, **acorde a los recursos disponibles, para lo cual cada entidad priorizará las inversiones en estas materias.**

Parágrafo. Para la interpretación y ejecución de esta Ley primará la garantía de acceso al agua para consumo humano. De esta forma, se garantizará progresivamente el derecho al mínimo vital de agua y el consumo básico, sin desmedro de los derechos de los pueblos étnicos de la región”



MARTHA ISABEL PERALTA E.
Senadora